



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
25 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 010 2021 00099 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA SA
Demandado(s)	SOCIEDAD VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES SAS Y OTRO
Asunto	TERMINA PROCESO ART 558 CGP 7
AUTO INTERLOCUTORIO	392V

Obra en el plenario, memorial mediante el cual la operadora de insolvencia asignada por el Centro de conciliación Conalbos seccional Antioquia, informa que el 5 de agosto de la presente anualidad se elaboró certificación de cumplimiento conforme a los establecido en el artículo 558 del Código General del Proceso, toda vez que se pudo verificar el pago de las obligaciones conforme al acuerdo de pago al que llegó el acá ejecutado señor ALEJANRO GOMEZ MEJIA, el día 10 de septiembre de 2021 y en razón a ello, solicita se termine el presente proceso por pago.

Al respecto establece el inciso tercero del artículo 558 del Código General del Proceso, lo siguiente: *"verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a todos los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes a fin de que los den por terminados"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que se hace procedente lo solicitado por la operadora de insolvencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago, pero solo respecto del ejecutado ALEJANDRO

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



GOMEZ MEJIA, y en consecuencia se levantarán las medidas que se encuentren perfeccionadas en referencia a este.

Así las cosas, el presente proceso continúa respecto de Videoconferencias Integrales S.A.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A.S., pero solo respecto del ejecutado ALEJANDRO GOMEZ MEJIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que la ejecución continúa en contra de Videoconferencias Integrales S.A.S.

TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.001-473144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del ejecutado ALEJANDRO GOMEZ MEJIA.

CUARTO: EXPIDASE el oficio correspondiente, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

